

**QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DEL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
R-CNV-2016-14-MV**

Referencia: Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11.
- VISTA** : La Ley de Reestructuración y Liquidación de empresas y personas físicas comerciantes No. 141-15.
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV-2013-03-MV) de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil trece (2013) y sus modificaciones.
- VISTA** : La Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión emitida mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-33-MV), modificada por la Resolución (R-CNV-2014-22-MV) del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014).
- VISTA** : La Norma para las Compañías Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, emitida mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha (4) de octubre del año dos mil trece (2013) CNV-2013-27-MV.
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores, emitida mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (4) octubre del año dos mil trece (2013) CNV-2013-26-MV.
- VISTA** : La Norma que establece disposiciones sobre las atribuciones y obligaciones del Representante de tenedores de valores en virtud de una emisión de oferta Pública de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil ocho (2008) R-CNV-2008-03-EV.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores tiene la obligación de proteger a los inversionistas procurando un mercado de valores organizado y transparente.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores tiene el deber de implementar y desarrollar normas tendentes al fortalecimiento del sistema de protección a los inversionistas.

CONSIDERANDO : Que la importancia que reviste la figura del representante de la masa, instituida por La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, como responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los emisores al tenor de una oferta pública de valores de deuda, así como de la protección de los intereses de los inversionistas.

CONSIDERANDO : Que es necesario concretar y definir determinadas obligaciones y deberes que La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 y la Norma de Remisión de Información Periódica ha conferido al representante de la masa, con el objeto de delimitar sus actuaciones e impedir posibles interpretaciones que vayan en detrimento de los intereses de los inversionistas.

CONSIDERANDO : Que el Consejo Nacional de Valores autorizó la puesta en consulta pública de la propuesta de la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, el seis (06) de noviembre del año dos mil quince (2015), a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley No. 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, su Reglamento y a la autorización del Consejo Nacional de Valores, colocó en consulta pública la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, desde el once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015) hasta el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO : Que como resultado de la referida consulta, se recibieron las observaciones a dicha propuesta realizadas por la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Inc. (ADOSAFI), de la Asociación de Puestos de Bolsas de la República Dominicana, Inc. (APB) y de BHD León Puesto de Bolsa, S.A.

CONSIDERANDO : Que las citadas observaciones fueron debidamente ponderadas y analizadas por un equipo técnico de la Superintendencia de Valores, las cuales por sus aportes fueron incorporadas en la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, entre las que se citan las siguientes:

- a) Modificar la redacción de la suscripción de las obligaciones para que sea aplicable de manera particular a los fondos de inversión cerrados, colocando “reglamento interno del fondo de

- inversión”.
- b) Modificar la redacción de los requisitos para fungir como representante de la masa para aportar claridad sobre la experiencia laboral que debe poseer el solicitante.
 - c) Establecer que los emisores estarán obligados a permitir la inspección a los representantes de la masa, luego de solicitud debidamente motivada, y en la medida que sea necesario.
 - d) Modificar la redacción para incluir los detalles del informe que debe remitir el representante de la masa.
 - e) Agregar como causa de remoción el hecho de ocultar información, debidamente comprobado, a la Superintendencia y a los tenedores de valores o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Reglamento, la Norma y demás disposiciones normativas”.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación del Mercado de Valores, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la siguiente:

“Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Norma tiene por objeto establecer las atribuciones y obligaciones de los representantes de la masa, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11 (en adelante, la “Ley de Sociedades”), la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 (en adelante, la “Ley”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 (en adelante, el “Reglamento”).

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidas a las formalidades previstas en la presente Norma, las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en territorio nacional, habilitadas para fungir como:

1. Representantes de la masa en una emisión de oferta pública de valores representativos de deuda;
2. Representante común de aportantes de fondos de inversión cerrados;
3. Representante de tenedores de valores de fideicomiso; y
4. Representante de tenedores de valores titularizados.

Párrafo. En lo adelante, los sujetos comprendidos en el alcance de esta Norma serán denominados de manera conjunta como “representante de la masa”.

Artículo 3. Tenedor de Valores. A los fines de la presente Norma se entenderá por tenedor de valores a las personas físicas o jurídicas que ostenten la calidad de obligacionista, aportante o en general titular de un valor de oferta pública.

Párrafo I. La suscripción de los valores de oferta pública implica para cada tenedor de valores la ratificación plena y su consentimiento a lo establecido en el contrato del programa de emisiones, del contrato del programa de emisiones de valores de fideicomiso o del contrato de emisión del programa de valores titularizados, (en adelante, “contrato de emisión”) según corresponda, así como su adhesión a la masa de tenedores.

Párrafo II. La adquisición de cuotas de participación en un fondo de inversión cerrado para cada tenedor implica la ratificación plena y su consentimiento del reglamento interno del fondo y su adhesión a la masa de tenedores.

Párrafo III. Las ofertas públicas de capital y los fondos mutuos o fondos de inversión abiertos, no requieren la designación de un representante de la masa. No obstante, será necesaria la designación de un representante de la masa para los valores de capital convertible en deuda.

Artículo 4. Representante de la masa. A los efectos de la presente Norma, se entenderá como representante de la masa a toda persona física o jurídica domiciliada en el territorio nacional no vinculada al emisor que acorde con las estipulaciones del contrato de emisión o el contrato de servicios suscrito con el mismo, según corresponda, vele por el cumplimiento de las obligaciones del emisor y la protección de los derechos de los tenedores de valores de oferta pública.

Párrafo. Cualquier singular utilizado en la presente Norma para referirse al representante de la masa será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

Artículo 5. Actuación. El representante de la masa tiene como objetivo principal velar en todo momento por los derechos comunes de los tenedores y realizar todos los actos que sean necesarios para la defensa de sus intereses y las demás funciones y responsabilidades de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades, el Reglamento, la presente Norma y el contrato de emisión o el reglamento interno, según corresponda.

Párrafo I. Las funciones de los representantes de la masa son indelegables sin que valga ninguna estipulación en contrario para suprimirlas, limitarlas o modificarlas. Sin embargo, podrán conferirse poderes especiales a terceros no vinculados al emisor que cumplan con los mismos requisitos que el representante de la masa con los fines y facultades que expresamente se determinen en el contrato de emisión o el reglamento interno, según corresponda, o por decisión de la asamblea general de tenedores de valores.

Párrafo II. La Superintendencia de Valores (en adelante, la “Superintendencia”) supervisará al representante de la masa en relación a las funciones que realice en el marco del mercado de valores debiendo cumplir con todas las disposiciones de carácter regulatorio que les sean aplicables.

Artículo 6. Requisitos para fungir como representante de la masa. El emisor y la asamblea general de tenedores de valores a los fines de designar al representante de la masa deberá observar los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, el Reglamento y la presente Norma. En adición, deberá considerar que la persona a designar como representante de la masa cumpla con los requisitos siguientes:

- 1) Acreditar cinco (5) años con experiencia laboral en el sistema financiero en general y/o en auditoría y/o contabilidad;
- 2) Que no tenga ningún tipo de vinculación con el emisor ni al grupo económico al que pertenezca conforme a lo establecido en el artículo 213 (Personas Vinculadas) del Reglamento;
- 3) Contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las funciones a desempeñar;
- 4) Que no haya incumplido sus obligaciones como representante de la masa en otra emisión de oferta pública durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- 5) Que no ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materia relacionada con la oferta pública de valores; y,
- 6) Que no sea garante de una o más obligaciones del emisor.

Párrafo I. Si durante el desempeño de su cargo el representante de la masa cesa de cumplir con los requisitos o condiciones para fungir como representante o se genera algún conflicto de interés con el emisor, el mismo se abstendrá de seguir actuando como tal y convocará a la asamblea general de tenedores de valores a efectos de que se proceda a designar un nuevo representante.

Párrafo II. El representante de la masa deberá informar esta circunstancia a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de producirse la inhabilidad y deberá convocar la asamblea general de tenedores de valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Superintendencia.

Artículo 7. Designación mediante Asamblea General de tenedores de valores. En caso de que la asamblea general de tenedores de valores designe a un nuevo representante de la masa, deberá remitir a la Superintendencia una declaración jurada bajo firma privada, debidamente notariada y legalizada su firma por la Procuraduría General de la República Dominicana, en la que se establezca que el nuevo representante de la masa será el continuador jurídico de las obligaciones establecidas para esta figura en el contrato de emisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Párrafo. Dicha declaración deberá remitirse a la Superintendencia a más tardar el tercer día hábil siguiente a la designación del nuevo representante siendo responsabilidad de éste su envío.

Artículo 8. Contrato de emisión. El emisor y el representante de la masa de obligacionistas, de valores de fideicomiso o valores titularizados de conformidad a lo establecido en los artículos 57 (*Contrato de programa de emisiones de valores representativos de deuda*) y 58 (*Representante de la masa de obligacionistas*) del Reglamento deberán suscribir un contrato de emisión mediante el cual conste la designación del representante de la masa y su aceptación, así como las informaciones requeridas en el Reglamento y normativas del mercado, y en adición deberá contener lo siguiente:

- 1) Las cláusulas que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el representante de la masa;
- 2) Las obligaciones del representante de la masa; y
- 3) La obligación para el emisor de suministrar al representante de la masa todas las informaciones que éste le requiera para el desempeño de sus funciones y de permitirle inspeccionar, luego de solicitud debidamente motivada y en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes.

Párrafo. El contrato de servicios que suscriba el representante común de aportantes de los fondos de inversión cerrados con la sociedad administradora de fondos de inversión correspondiente a la designación y aceptación, deberá contener las informaciones mínimas requeridas en el reglamento interno del fondo, las normativas del mercado y en adición lo siguiente:

- 1) Las cláusulas que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad administradora y el representante común de aportantes en relación al fondo de inversión cerrado;
- 2) Las obligaciones del representante de la masa; y
- 3) La obligación para la sociedad administradora de fondos de inversión de suministrar al representante de tenedores todas las informaciones que éste le requiera para el desempeño de sus funciones y de permitirle inspeccionar, luego de solicitud debidamente motivada y en la medida que sea necesario para el mismo fin, los libros, documentos y demás bienes del fondo de inversión cerrado correspondiente.

CAPÍTULO II

Atribuciones y Obligaciones del Representante de la Masa

Artículo 9.- Atribuciones y deberes del representante de la masa. En adición a las disposiciones del artículo 68 (*Atribuciones y deberes del representante contenido en el programa de emisiones*) del Reglamento y a las disposiciones establecidas en otras normativas del mercado de valores el Representante de la masa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Proteger los intereses de los tenedores de valores.
- 2) Actuar con el grado de diligencia propio de un profesional y con el cuidado de un buen hombre de negocios.
- 3) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores de valores en la cual intervendrá con voz pero sin voto, así como ejecutar las decisiones que se tomen en ellas.
- 4) Solicitar a los asistentes a las asambleas generales de tenedores de valores la presentación de la documentación pertinente que los identifique como tenedores. En el caso de personas que asistan en representación de terceros, deberá requerir en adición la presentación del documento debidamente notariado que los acredite como tal.
- 5) Remitir a la Superintendencia el acta y nómina de presencia de la asamblea general de tenedores de valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, debidamente firmadas por los asistentes, para conocimiento y verificación de que dichas decisiones se hayan adoptado conforme a los lineamientos establecidos por la normativa aplicable y para fines de su incorporación al Registro del Mercado de Valores y Productos (en adelante, el “Registro”).
- 6) Remitir un informe respecto a las condiciones de la emisión y el cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, c conforme a lo dispuesto en el artículo 11 (*Informe a la Superintendencia*) de la presente Norma.
- 7) Suscribir en nombre de sus representados, cualquier contrato o acuerdo con el emisor o con terceros, que haya sido aprobado por asamblea general de tenedores de valores y cuyo objeto se encuentre relacionado a la emisión.
- 8) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de valores.
- 9) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores de valores, en los términos legalmente dispuestos.
- 10) Representar a los tenedores de valores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- 11) Solicitar al emisor, dentro de la competencia de sus funciones como representante de la masa, los informes y las revisiones que considere necesarias de sus libros de contabilidad y demás documentos.
- 12) Velar que los sorteos se celebren acorde a lo establecido en el contrato de emisión o en el prospecto de emisión, según corresponda, en caso que una emisión de oferta pública contemple redención anticipada a través de este mecanismo.
- 13) Supervisar y vigilar que el pago de los rendimientos o intereses y del capital se realicen de acuerdo a lo establecido en la emisión y, en general, cautelar los derechos de los tenedores de valores.
- 14) Supervisar la ejecución del proceso de conversión de las obligaciones en acciones, de aplicar.
- 15) Supervisar la ejecución del proceso de permuta de valores, de aplicar.

- 16) Verificar que las garantías de la emisión hayan sido debidamente constituidas, comprobando la existencia, el valor de los bienes afectados y que las garantías se mantienen, en todo momento, conforme a las disposiciones establecidas en el contrato de emisión.
- 17) Cuidar que los bienes dados en garantía se encuentren, de acuerdo a su naturaleza, debidamente asegurados a favor del representante de la masa, en representación de los tenedores de valores.
- 18) Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de emisión, reglamento interno, prospecto de emisión o del contrato de servicios, según corresponda, y de las normas vigentes a cargo del emisor.
- 19) Denunciar ante las autoridades competentes, tan pronto tengan conocimiento, las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses comunes de los tenedores de valores.
- 20) Llevar el libro de actas de asamblea general de tenedores de valores, de forma organizada y actualizada.
- 21) Ejecutar las garantías de la emisión, en caso de un incumplimiento manifiesto, conforme a lo establecido en el contrato del programa de emisiones.
- 22) Cancelar total o parcialmente las inscripciones de garantías de la emisión en razón de la extinción de las obligaciones de la forma acordada en los documentos de emisión o de conformidad con el acuerdo arribado por la asamblea de tenedores de valores, sobre la totalidad de las obligaciones o de la entrega en sus manos de la totalidad del precio de los bienes a desgravar.
- 23) Tener la potestad de asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de la sociedad emisora, informar a ésta de los acuerdos de la masa y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la asamblea general de tenedores de valores, interesen a éstos.
- 24) Ejercer en nombre de la masa de tenedores de valores las acciones que correspondan contra el emisor, contra los administradores o liquidadores y contra quienes hubieran garantizado la emisión.
- 25) Ejercer en nombre de sus representados todas las acciones pertinentes ante cualquier instancia incluyendo las judiciales o administrativas, de conformidad con el ordenamiento dominicano, en protección de los intereses comunes de sus representados.
- 26) Actuar en nombre de los tenedores de valores en los procesos judiciales, según sea el caso, así como también en los que se adelante como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el emisor. Para tal efecto, el representante de la masa deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual, acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia del contrato de emisión y una constancia del monto insoluto del empréstito y sus intereses a ser emitida por el depósito centralizado de valores correspondiente.
- 27) Conocer y emitir su opinión sobre el acuerdo previo de plan a ser presentado por el deudor ante el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reestructuración y Liquidación de empresas y personas físicas comerciantes, No. 141-15.
- 28) Asumir automáticamente la representación conjunta de los tenedores de valores ante el proceso de reestructuración, en el porcentaje y votos que por el monto de sus acreencias registradas o reconocidas le corresponda, conforme a las reglas y límites establecidos en la Ley de Reestructuración y Liquidación de empresas y personas físicas comerciantes No. 141-15.

29) Solicitar la información que considere necesaria respecto del emisor y de la emisión para verificar el cumplimiento de éste en relación con los valores emitidos.

30) Los demás deberes y funciones que se establezcan en el contrato de emisión, el prospecto de emisión, contrato de servicios o reglamento interno, según corresponda o las que le asignen la asamblea general de tenedores de valores u otras normativas aplicables.

Párrafo I. El representante de la masa deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de la sociedad emisora y no podrá revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de los tenedores de valores.

Párrafo II. En el evento que, de la información obtenida, el representante de la masa infiera que es necesario solicitar información adicional o examinar los libros del emisor o del patrimonio autónomo o separado, según corresponda, podrá formular directamente al emisor los requerimientos del caso.

Artículo 10. Responsabilidad de los representantes de la masa. El representante de la masa responderá frente a los tenedores de valores y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan aplicar.

CAPÍTULO III

Remisión de Información Periódica

Artículo 11.- Informe a la Superintendencia. El representante de la masa, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, deberá remitir un informe a la Superintendencia respecto a las condiciones de la emisión y el cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, de forma trimestral, dentro de los veintiséis (26) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. En dicho informe se debe considerar e informar a la Superintendencia sobre los elementos siguientes, según les aplique:

1. Representantes de la masa de obligacionistas:

- a) La autenticidad de los valores en cuestión, sean físicos o estén representados por anotaciones en cuenta;
- b) Valor actualizado de las garantías prendarias o hipotecarias constituidas para la emisión y las medidas adoptadas por el representante para la comprobación;
- c) Reporte del nivel de cumplimiento del administrador extraordinario de la emisión;
- d) Reporte del nivel de cumplimiento del fiduciario del fideicomiso de garantía de la emisión;
- e) Confirmación de la vigencia y cobertura de los contratos de seguros sobre los bienes muebles e inmuebles dados en garantía y de las acciones llevadas a cabo por el representante de la masa en caso de hallazgos que atenten contra los derechos de los tenedores de valores;
- f) Cumplimiento del procedimiento de revisión de la tasa de interés, en caso de que se haya especificado en el prospecto de emisión y la consecuente modificación de la misma;
- g) Nivel de liquidez con que cuenta el emisor para fines de redención anticipada de los valores, en caso de haberse especificado en el prospecto de emisión;
- h) Uso de los fondos por parte del emisor, de conformidad con los objetivos económicos y financieros establecidos en el prospecto de emisión y las medidas adoptadas por el representante de la masa para la comprobación;
- i) La colocación y negociación de los valores de conformidad con las condiciones establecidas en el prospecto de emisión;
- j) Actualización de la calificación de riesgo de la emisión y del emisor, conforme a la periodicidad establecida a tales fines en el prospecto de emisión;
- k) Nivel de endeudamiento del emisor de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión;

- l) Cumplimiento del emisor en cuanto a la remisión periódica de sus estados financieros a la Superintendencia;
- m) Monto total de la emisión que ha sido colocado;
- n) Cumplimiento del procedimiento de redención anticipada por parte del emisor;
- o) Enajenación de las acciones del emisor y las posiciones dominantes dentro de la composición accionarial, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total del patrimonio del emisor;
- p) Colocación o negociación de valores por parte del emisor en mercados internacionales; así como cualquier información relevante, como redención anticipada, amortización, acuerdos con los tenedores de los valores, entre otros.
- q) Procesos de reestructuración societaria del emisor, estableciendo los avances en virtud del acuerdo suscrito para esos fines;
- r) Cualquier actividad del emisor interna o externa que pudiera entorpecer el funcionamiento normal del mismo (laboral, administrativo, causas de fuerza mayor etc.);
- s) Cualquier documento de índole legal que impliquen procesos de naturaleza civil, comercial, penal o administrativo incoados contra el emisor;
- t) Modificaciones al contrato de emisión;
- u) La adquisición y enajenación de activos por parte del emisor que representen el diez por ciento (10%) o más de su capital suscrito y pagado;
- v) Cambios en la estructura administrativa del emisor relativos a los principales ejecutivos y de las estructuras que se relacionen con la emisión;
- w) Cualquier otra obligación establecida en el prospecto de emisión, el contrato de emisión y las disposiciones normativas vigentes, asimismo cualquier elemento o suceso que conlleve implicaciones jurídicas, de reputación o económicas para el emisor.

2. Representante común de aportantes:

- a) La autenticidad de los valores representados mediante anotaciones en cuenta;
- b) Valor actualizado de las tasaciones y valoraciones de los bienes muebles e inmuebles y las medidas adoptadas por el representante para la comprobación;
- c) El nivel de cumplimiento de la sociedad administradora con lo estipulado en el reglamento interno del fondo de inversión, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el ejecutivo de control interno de la sociedad administradora;
- d) El cumplimiento de la sociedad administradora en la remisión de información a los aportantes y que la misma sea veraz, suficiente y oportuna conforme a lo requerido en la normativa;
- e) El cumplimiento de las acciones seguidas por la sociedad administradora respecto a las observaciones y recomendaciones realizadas por los auditores externos al fondo de inversión;
- f) Sobre los reclamos, consultas y servicios brindados por la sociedad administradora a los aportantes del fondo de inversión conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento interno y normativas del mercado;
- g) Confirmación de la vigencia y cobertura de los contratos de seguros sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman el fondo de inversión y de las acciones llevadas a cabo por el representante de la masa en caso de hallazgos que atenten contra los derechos de los aportantes;
- h) Las inversiones realizadas por el fondo de conformidad a la política de inversión establecida en el reglamento interno;
- i) La colocación y negociación de los valores de conformidad con las condiciones establecidas en el prospecto de emisión;
- j) Actualización de la calificación de riesgo del fondo de inversión, conforme a la periodicidad establecida a tales fines en el prospecto de emisión;
- k) Nivel de endeudamiento del fondo de conformidad a lo establecido en el reglamento interno, en los casos que corresponda;
- l) Cumplimiento de la sociedad administradora en cuanto a la remisión periódica del fondo de inversión a la Superintendencia conforme a lo establecido en la normativa;
- m) Cualquier situación o evento detectado que pudiere implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los aportantes o con la sociedad administradora;
- n) Cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad administradora en relación con el fondo de inversión;

- o) Cualquier actividad, interna o externa, del fondo de inversión y de la sociedad administradora que pudiera entorpecer el funcionamiento normal del fondo de inversión (laboral, administrativo, causas de fuerza mayor etc.);
- p) Cualquier documento de índole legal que impliquen procesos de naturaleza civil, comercial, penal o administrativo incoados contra el fondo de inversión;
- q) Modificaciones al reglamento interno y prospecto de emisión del fondo;
- r) Cambios en la estructura organizacional de la sociedad administradora, incluyendo aquellos relativos al administrador y miembros del comité de inversiones del fondo de inversión que corresponde;
- s) El cumplimiento de la sociedad administradora, los miembros del comité de inversiones y demás subordinados de la sociedad administradora a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que le sean aplicables en relación al fondo de inversión; y
- t) Cualquier otra obligación establecida en el prospecto de emisión, el contrato de servicios, el reglamento interno del fondo y las disposiciones legales vigentes, asimismo cualquier elemento o suceso que conlleve implicaciones jurídicas, de reputación o económicas para la sociedad administradora y el fondo de inversión.

3. Representante de tenedores de valores titularizados o de valores de fideicomisos:

- a) La autenticidad de los valores en cuestión, representados por anotaciones en cuenta;
- b) Valor actualizado de las tasaciones o valorizaciones de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio autónomo o separado;
- c) Confirmación de la vigencia y cobertura de los contratos de seguros sobre los bienes muebles e inmuebles del patrimonio autónomo o separado y de las acciones llevadas a cabo por el representante de la masa en caso de hallazgos que atenten contra los derechos de los tenedores de valores;
- d) Cumplimiento del procedimiento de revisión de la tasa de interés, en los casos que aplique, de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión y la consecuente modificación de la misma;
- e) Nivel de liquidez con que cuenta el patrimonio autónomo o separado para fines de redención anticipada de los valores, en caso de haberse especificado en el prospecto de emisión;
- f) Uso de los fondos de la oferta pública, de conformidad con los objetivos económicos y financieros establecidos en el prospecto de emisión y las medidas adoptadas por el representante de la masa para la comprobación;
- g) La colocación y negociación de los valores de conformidad con las condiciones establecidas en el prospecto de emisión;
- h) Actualización de la calificación de riesgo de la oferta pública, conforme a la periodicidad establecida a tales fines en el prospecto de emisión;
- i) Nivel de endeudamiento del patrimonio autónomo o separado de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión y contrato de emisión, en los casos que aplique;
- j) Cumplimiento de la sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda, en cuanto a la remisión de información periódica del patrimonio autónomo o separado a la Superintendencia;
- k) Cumplimiento del procedimiento de redención anticipada por parte del emisor, en los casos que aplique;
- l) Cualquier actividad o situación del patrimonio autónomo o separado y de la sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda, ya sea interna o externa que pudiera entorpecer el funcionamiento normal del mismo (laboral, administrativo, causas de fuerza mayor etc.);
- m) Hechos o circunstancias que puedan afectar a su criterio el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del patrimonio autónomo o separado;
- n) Hallazgos detectados en el informe de rendición de cuenta del fideicomiso de oferta pública, en la revisión de los libros contables y demás informes o documentos relacionados al patrimonio autónomo o separado;
- o) Comportamiento y situación jurídica de los activos subyacentes y el pago de los valores, escenarios y proyecciones del comportamiento y valoración del activo subyacente y del patrimonio separado;
- p) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad titularizadora o fiduciaria, en relación al patrimonio autónomo o separado;

- q) Cualquier documento de índole legal que impliquen procesos de naturaleza civil, comercial, penal o administrativo incoados contra el patrimonio autónomo o separado;
- r) Modificaciones al Contrato de emisión y prospecto de emisión;
- s) Cambios en la estructura organizacional de la sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda, y del patrimonio autónomo o separado; en particular aquellos relativos a los principales ejecutivos y las estructuras que se relacionan con la emisión;
- t) Cualquier otra obligación establecida en el prospecto de emisión, el contrato de emisión y las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I. El informe deberá ser presentado en el mismo orden que se establece en el presente artículo, en caso de que el representante de la masa determine que no le aplica uno o varios de los elementos citados deberán colocar No Aplica.

Párrafo II. El representante de la masa deberá remitir el informe de manera física a la Superintendencia, quien podrá determinar su remisión de manera electrónica mediante el Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) por disposición de carácter general.

Párrafo III. El informe deberá ser publicado en la página web del representante de la masa y de la Superintendencia, una vez sea remitido a esta institución.

Artículo 12. *Otras informaciones a ser remitidas por los representantes de la masa.* Los representantes de la masa deberán remitir a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles sucesivos a la fecha de ocurrencia de los hechos siguientes:

- 1) Copia del acto auténtico en la que conste la constitución de garantías a su nombre;
- 2) En caso de redención anticipada, el representante de la masa deberá elaborar un informe sobre el proceso, debiendo cerciorarse que dicha redención se realizó en base a las disposiciones estipuladas en el contrato de emisión, en el prospecto de emisión y en el prospecto simplificado correspondiente;
- 3) En caso de oferta pública de intercambio el representante de la masa deberá elaborar un informe sobre el proceso, debiendo cerciorarse que dicho intercambio se realizó en base a las disposiciones estipuladas en el contrato de emisión, en el prospecto de emisión y en el prospecto simplificado correspondiente;
- 4) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del emisor o sobre la existencia de alguna circunstancia que origine la duda razonable de que se pueda generar un hecho que devengue en un incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera o legal del emisor. Se entenderá que un hecho afecta de forma significativa cuando represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total del patrimonio del emisor.
- 5) La renuncia o remoción del representante de la masa, por causas no contempladas en la Ley, en el Reglamento y la presente Norma; y,
- 6) Los avisos de convocatoria de la asamblea general de tenedores de valores.

CAPÍTULO IV **Reglas de conducta**

Artículo 13. *Reglas de conducta.* En ejercicio de sus funciones, el representante de la masa deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- 1) Deber de lealtad ante los tenedores de valores representados.
- 2) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la normativa vigente aplicable, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia y a sus

tenedores de valores representados, toda información relevante acerca del emisor, el patrimonio autónomo o separado, los valores de la emisión y de sí mismo.

- 3) Guardar reserva, respecto de las informaciones de carácter confidencial o que no sean de dominio público que llegue a conocer en el desarrollo de sus funciones, en cuanto no fuere indispensable para el resguardo de los intereses de sus tenedores de valores representados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable.
- 4) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de valores.
- 5) Abstenerse de realizar operaciones en la que exista un interés involucrado real o potencial para el representante, que se contraponga al interés de sus tenedores de valores representados o que dé lugar a desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos y a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- 6) Informar inmediatamente a la Superintendencia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de valores.
- 7) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor de valores, forma individual o conjunta, respecto de los demás representados.
- 8) Inhibirse de realizar cualquier conducta que, de conformidad con la normativa vigente aplicable, atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como mandatario y representante de la masa.
- 9) Informar a sus representados, a través de asamblea general de tenedores de valores, y a la Superintendencia sobre cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo del emisor en relación a su emisión.

Párrafo. De conformidad a lo establecido en el numeral 6) del presente artículo, se entiende por conflicto de interés a cualquier acto u omisión de una persona física o jurídica, a consecuencia de la cual dicha persona pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, mediante el uso de información que propicie la realización de dicho acto o afecte la independencia al momento de la toma de decisiones.

Artículo 14. *Solicitud de información y deber de colaboración.* El representante de la masa cuenta con la facultad de solicitar al emisor cualquier información sobre sus estados financieros anuales auditados y de sus estados financieros interinos, los informes de tesorería y proyecciones financieras, así como cualquier otro dato, certificación o documento sobre los valores en cuanto guarde relación con las funciones que implica la representación de los tenedores de valores de una emisión.

Párrafo I. El representante de la masa cuenta con la facultad de solicitar a la sociedad que administra el patrimonio autónomo o separado cualquier información sobre los estados financieros anuales auditados y de los estados financieros interinos, los informes de tesorería, proyecciones financieras, los libros de contabilidad, así como cualquier otro dato, certificación o documento sobre el patrimonio en cuanto guarde relación con las funciones que implica la representación de los tenedores de valores de una emisión o requeridas por la normativa del mercado.

Párrafo II. El emisor deberá prestarle su completa colaboración al representante de la masa, atendiendo adecuadamente todos sus requerimientos, lo cual incluye el suministro oportuno de toda la documentación que éste requiera con el propósito de cumplir a cabalidad con sus funciones, para lo cual la solicitud respectiva debe formularse por escrito, estipulando en forma clara y completa los documentos y datos que se solicitan, así como el plazo que se establece para su entrega oportuna.

Párrafo III. El representante de la masa cuenta con la facultad de solicitar al depósito centralizado de valores correspondiente la información sobre los tenedores de las emisiones del programa de emisiones donde ha sido designado como representante de la masa, así como de los valores que dichos tenedores tienen dentro de las referidas emisiones. De igual forma, podrá requerir los datos generales de los titulares, los montos que poseen, así como cualquier otra información que el representante de la masa estime necesaria solicitar siempre y cuando guarde relación con las funciones que implica la representación de los tenedores de valores de una emisión.

Párrafo IV. La Superintendencia resolverá cualquier discrepancia que surja el depósito centralizado de valores y el representante de la masa con respecto a este tema.

CAPÍTULO V

Renuncia o Remoción del Representante de la Masa

Artículo 15.- Renuncia. El Representante de la masa podrá presentar su renuncia ante la asamblea general de tenedores de valores por las causas que se indicadas a continuación:

- 1) Por incapacidad física, técnica u operativa para ejercer sus funciones.
- 2) Cuando estuviere envuelto en situaciones de hecho que pudieran entorpecer el desempeño de sus funciones, en perjuicio de sus representados.
- 3) Disolución de la persona jurídica que funja como representante de la masa.
- 4) Por conflicto de interés.
- 5) Por cualquier otra circunstancia justificable que le impida ejercer sus funciones como representante de la masa.
- 6) Otras causas establecidas en el contrato de emisión o en el contrato de servicios, según corresponda.

Artículo 16. Remoción. Si el representante de la masa dejase de cumplir con las funciones asignadas en el contrato emisión o el contrato de servicios, según corresponda, la Superintendencia podrá convocar la asamblea general de tenedores de valores con el objetivo de que estos conozcan sobre la remoción del representante, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, por las causas que se enumeran a continuación:

- 1) Por ocultamiento debidamente comprobado a la Superintendencia y a los tenedores de valores o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Reglamento, la presente Norma y demás disposiciones normativas; y
- 2) Por revocación de la autorización para brindar servicios de representante de la masa.

CAPITULO VI

Asamblea General de Tenedores

Artículo 17. Asamblea General de tenedores de valores. El funcionamiento y convocatoria de la asamblea general de obligacionistas se rige por lo establecido en la Ley de Sociedades, el Reglamento, la presente Norma y el contrato de emisión.

Párrafo. El funcionamiento y convocatoria de la asamblea general de aportantes, de valores de titularizados o de valores de fideicomiso, según aplique, se regirán por lo establecido en el Reglamento, en la normativa aplicable y la Ley de Sociedades en lo dispuesto para el Representante de la masa de obligacionistas.

Artículo 18. Asistencia de los administradores del emisor. El representante de la masa tiene la facultad de requerir la asistencia de los administradores o representantes legales del emisor, de la sociedad administradora de fondos de inversión, de la sociedad fiduciaria o de la sociedad titularizadora, según corresponda, a las asambleas que convoque, sin perjuicio del derecho que éstos poseen para asistir, aunque no hubiesen

sido citados. Sin embargo, tal requerimiento será una obligación del mencionado representante de la masa cuando así lo hayan exigido los tenedores de valores que le solicitaron la convocatoria.

Artículo 19. Acciones individuales. Las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan a los tenedores de valores podrán ser ejercitadas individual cuando no contradigan los acuerdos de la masa de tenedores de valores.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

Artículo 20. Obligatoriedad de la Norma. Las disposiciones establecidas en la presente Norma, son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 21. Derogación. Las disposiciones contenidas en la presente Norma derogan y sustituyen en todas sus partes a la Norma que establece disposiciones sobre las atribuciones y obligaciones del Representante de tenedores de valores en virtud de una emisión de oferta Pública de Valores R-CNV-2008-03-EV.

Artículo 22. Vigencia de la Norma. La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación.

2. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de esta Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

3. Autorizar a la Superintendencia a publicar el contenido de esta Resolución en los medios de difusión pertinentes.